



En la Ciudad de PachUCA de Soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TITULO SEXTO capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instaurado a [REDACTED] su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante orden de inspección ordinaria número H10127RN/2016 de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de carácter ordinaria en donde se comisionó a los Inspectores ING. [REDACTED]

[REDACTED] BENITEZ, adscritos a la misma, para efecto de realizar visita en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas [REDACTED]

[REDACTED] ubicado entre las coordenadas geográficas 1.- 20°9'6.24"N, 98°12'18.47"O; 2.- 20°9'490"N [REDACTED]

[REDACTED] con el siguiente objeto:

"... La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año, artículos 111, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento vigente, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Registro Forestal Nacional
- c) Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales
- d) Realizaran el inventario de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

- e) Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- f) Reembargos forestales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Oficios de validación de Reembargos Forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) Coeficiente de transformación
- i) Balance de existencias
- j) Capacidad instalada
- k) Superficie total del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias Primas Forestales.
- l) Relación de maquinaria
- m) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Derivado de la orden de inspección precisada en el resultando anterior los inspectores Federales actuante se constituyeron en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de materias**

[REDACTED] en el cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos los cuales se podrían considerar como constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia forestal.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **31 treinta y uno de Mayo del 2016 dos mil dieciséis** suscrito y firmado por el **[REDACTED]** dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, dio contestación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección **H10127/RN/2016** de fecha **26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, anexando la siguiente documentación:

- Libro de entradas y salidas
- Oficio No. 133/02.03.dti.00023.2016 de fecha 20 de enero de 2016, asunto validación de reembargos.
- Remisiones y reembargos forestales
- Constancia de modificación a la Autorización del Centro de Almacenamiento y Transformación. Oficio No. 133/02/03106/2012 de fecha 21 de febrero de 2012.
- Oficio Constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, Oficio No. 133/02/03176/2012 de fecha 29 de Marzo de 2012.

CUARTO.- Que con fecha **05 cinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis**, se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 75/2016**, el cual fue notificado en forma personal al **[REDACTED]** **SUAREZ** en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado **[REDACTED]** en fecha **07 siete de Julio del 2016 dos mil dieciséis**, para efecto de que aportara los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

QUINTO.- Mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **19 diecinueve de Julio del 2016 dos mil dieciséis** suscrito y firmado por el **[REDACTED]** **[REDACTED]** compareció con el objeto de dar contestación al Acuerdo de Emplazamiento número **E.- 75/2016** de fecha **05 cinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis** y anexó la siguiente documentación:



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C.27.2/00101-16
RESOLUCION R.-130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEADP,
Art. 110 Fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Secretario público.

- El Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales Maderables del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Aserradero Asencio Mauroño Zacateco Suarez".
- Acuse de Recibo de fecha 06 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, por parte de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, del oficio signado por el [REDACTED] fecha 06 de junio del 2016 dos mil dieciséis.
- Copia del Oficio No. 510.- 754/95-1070 de fecha 11 de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, signado y firmado por el Director General de la Subsecretaría de Recursos Naturales Dirección General Forestal, Ingeniero S. [REDACTED] por medio del cual se informa la inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- Copia del Oficio No. 133/02/03/106/2012 de fecha 21 de febrero de 2012 dos mil doce, signado y firmado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] del cual se informa la Constancia de recepción del auto de modificación de la autorización al Centro de Almacenamiento y Transformación denominado JOSE [REDACTED]
- Copia del Oficio No. 133/02/03/176/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, signado y firmado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] por medio del cual se hace del conocimiento que "en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 21 de febrero de 2012, la Modificación al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado, integrada en el Libro HGO. Tipo Tm Volumen 2, Número 9, Año 12, código de identificación T-13-002-AUS-001/12, ubicado en domicilio: MATAMOROS #8 CENTRO. C.P. 43720 ACAXOCHTLIAN HIDALGO, teniendo como actividad el (los) giro (s) de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables y que fue autorizado mediante Oficio No. 510.-754/95.-1070.
- Copia de acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] de fecha 19 de diciembre de julio de 2016 dos mil dieciséis, del escrito signado y firmado por el C. [REDACTED]
- Remisiones Forestales con folio progresivo No. 13820799, 13827808, 13071086, 13071087, 13071088.
- Copia del Oficio No. 133.02.03.DT.0014.2015 de fecha 15 de mayo de 2015 dos mil quince, signado por el delegado Federal C.P. [REDACTED] por medio de las copias de los Reembargos Forestales con número progresivo No. 13217377, 13217378.
- Copia del Oficio No. 133.02.03.DT.0023.2016 de fecha 20 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales C.P. FEDERICO VERA COPCA, acompañado de las copias de los reembargos Forestales con número progresivo No. 13217379, 14935405, 14935406, 14935407, 14935408.
- Constancia de recepción con sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio ambiente y recursos Naturales, de fecha 13 de enero de 2015 dos mil quince.
- Solicitud de Reembargos Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, constante en cinco hojas escritas por un solo de sus lados, con fecha de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 13 de enero de 2015 dos mil quince.
- Copia de constancia de Recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido 14 de enero de 2016 dos mil dieciséis.
- Remisiones Forestales con número progresivo No. 13080494, 13206364, 13206345, 14106902, 13206371, 14106904, 14125720, 14126245, 14126247, 14125736, 13873163, 13848649, 14926287, 15286898, 15093427, 15286918, 15093663, 12119870, 13190489, 13190498, 11362904, 12119876, 12119877, 13074516, 13091675 y 13080493.
- Oficio No. 133.02.03.DT.0023.2016 de fecha 20 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales FEDERICO VERA COPCA, por medio del cual le otorga los reembargos forestales solicitados por el Centro de almacenamiento y Transformación denominado JOSE AUSENCIO ZACATECO RIOS.
- Copia de los Reembargos Forestales No. 14935384, 14935385, 14935386, 14935387, 14935388, 14935389.
- Original y copia de los Reembargos Forestales No. 14935390, 14935391, 14935392, 14935393, 14935394, 14935395, 14935396, 14935397, 14935398, 14935399, 14935400, 14935401, 14935402, 14935403, 14935404.
- Oficio No. 133.02.03.DT.0014.2015 de fecha 15 de mayo de 2015 dos mil quince signado por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [REDACTED] por medio del cual le otorga los reembargos forestales solicitados por el Centro de almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED]
- Copias de los Reembargos Forestales No. 13221486, 13221487, 13221488, 13221489, 13221490, 13221491, 13221492, 13221493, 13221494, 13221495, 13221496, 13221497, 13221498, 13221499, 13221500, 13221501, 13221502.
- Copia de Acta Informativa con número de oficio 186, signado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES XOXCOTLA LÓPEZ, en su carácter de Conciliador Municipal de Acaxochtilian, Hidalgo.
- Constancia expedida por la Presidencia Municipal de Acaxochtilian Hidalgo con número de patente 0016 a nombre de [REDACTED] correspondiente al pago de año 2012 por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 m.n.).

247



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C.27.2/00101-16
RESOLUCION R.-130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LTTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

248

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de Julio del 2016 dos mil dieciséis se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las instalaciones del Centro de Almacenamiento y Transformación Forestal denominado Aserradero "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", por lo que se procedió al retiro de sellos de clausura No. 007/2016, 008/2016, 009/2016 en los volantes y el bastidor de las torres de aserrio ubicadas en dicho centro de Almacenamiento.

SÉPTIMO.- Derivado de la Orden de Levantamiento de sellos número DH.-SRN.-006/2016 de fecha 02 dos de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, los inspectores Federales actuante se constituyeron en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED] ubicado entre las coordenadas geográficas 1.- 20°9'6.24"N, 98°12'18.47"O; 2.- [REDACTED] en el cual al efecto se levantó un Acta circunstancial número AC.-SRN.-006/2016 de fecha 02 dos de Agosto del 2016 dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Con fecha 05 cinco de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis se declaró abierto el periodo de alegatos, por lo que se pusieron a disposición del [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominada [REDACTED] s actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

NOVENO.- Con fecha 08 ocho de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de veinte días hábiles se dicte la resolución administrativa que corresponda.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracciones I y V,



EXP. ADMAIVO: PEP/AD20.3/2C/27.2/00101-16
RESOLUCION R.-130/2016

Fecha de Clasificación:15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTF/AMPC,
Art. 110 Fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Secretario público.

249

58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiseis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Como consta en el acta de inspección número HI0127/RN/2016 de fecha 26 veintiseis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, levantada con motivo de la visita de inspección que tuvo lugar en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "[REDACTED]" ubicado entre las coordenadas geográficas 1.- 20°9'6.24"N, 98°12'18.47"O; 2.- 20°9'490"N 98°12'19.49"O; 3.- 20°9'4.28"N 98°12'18.61"O y 4.- 20°9'5.94"N 98°12'17.64"O, en domicilio [REDACTED] en su carácter de propietario del lugar visitado, donde derivado de dicha diligencia en el acta de inspección respectiva se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Con fecha 26 de mayo de 2016, y dentro del marco operativo realizado en el municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, se realizó visita de inspección al Aserradero "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", levantado acta de inspección donde se asentó lo siguiente:

"...En atención a [REDACTED] del 16 de mayo de 2016, de fecha 24 de mayo del 2016 firmada por el C. [REDACTED] en su carácter de Delegado de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, misma que es recibida y firmada de conformidad por el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", ubicado en domicilio conocido Calle Matamoros No. 8, Barrio Tiamitlilopa, Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, no sin antes habernos identificado plenamente como inspectores Federales de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, así como haberle explicado el motivo de la presente diligencia y el contenido de la orden y alcances legales que ésta podría tener a su más entera satisfacción:

Por lo anterior se da cumplimiento a lo señalado en la orden antes mencionada:

A. Autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Monto de multa: \$10,956.00 (Diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Medidas correctivas impuestas: ninguna

Con respecto a este punto no exhibe copia del oficio de autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, sin embargo presenta el oficio No. 133/02/03/106/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, en el que las SEMARNAT, le notifica única y exclusivamente modificación de Nombre denominación o razón social: Asencio Maurino Zacatenco Suarez, con código de identificación forestal T-13-002-AUS-001/2012.

B. Registro Forestal Nacional.

Presenta copia del oficio No. 133/02/03/176/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, expedido por la SEMARNAT, en el cual se hace constar la inscripción en el Registro Forestal Nacional, en el Libro HGO, Tipo TM, Vol. 2, Numero 9., año 12, que incluye el código de identificación T1/002/AUS/001/2012.

C. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales

No presenta el respectivo libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, mencionando que respecto a éste lo tiene su Hermana.

A. Realizaran el inventario de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

A continuación se procedió a realizar la medición de las materias primas forestales y productos forestales ubicados en esta industria, para lo cual se utilizó un flexómetro marca Pretul, de 5 m, con numero de aprobación 2909, Tipo 1°, procediendo a cuantificar la madera en rollo de este centro, agrupando en Pilas, a la cuales se les midió el ancho el largo y la altura, aplicando un coeficiente de aplamiento de 0.60% para obtener el volumen real, siendo lo siguiente (Ancho, Largo y Alto):



Madera en rollo:

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"					
Calculo de Volumen a través de Coeficiente de aplamiento de madera de Pino (Pinus sp)					
Pila	Dimensiones m			Vol. aparente m3	C.A.
	Alto	largo	Ancho		
1	0.92	10.9	4	40.112	0.60
2	1.20	3.9	3.7	17.316	0.60
3	1.10	7.4	1.07	8.710	0.60
4	1.00	2.0	1.7	3.400	0.60
5	0.52	1.4	1.27	0.925	0.60
Totales					
					42.2774

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Madera dimensionada a dos caras de Pino (<i>Pinus sp</i>)				
Pila	Dimensiones m		Vol. aparente m ³	C.A.
	Alto	largo	Ancho	
1	0.8	1.16	0.28	0.60
2	0.58	0.32	0.7	0.60
3	0.70	1.52	0.51	0.60
Totales				0.5594

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Madera dimensionada a Tres caras de Pino (<i>Pinus sp</i>)				
Pila	Dimensiones m		Vol. unitario m ³	No. Piezas
	Grueso	largo	Ancho	
1	0.15	1.07	0.065	0.010
Totales				50.00
				0.522
Totales				0.522

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Madera en escuadría de Pino (<i>Pinus sp</i>), cubricada por C.A.				
Pila	Dimensiones m		Vol. unitario m ³	C.A. 80%
	Alto	largo	Ancho	
1	0.17	0.6	0.33	0.034
Totales				0.80
				0.027
Totales				0.027

Siendo un total de madera en rollo de 44.3622 m³ rollo de madera de Pino.

Siguiendo con el inventario se procedió a cuantificar y realizar el cálculo de la madera aserrada localizada en este Centro, sin embargo es importante mencionar que esta madera ya se encuentra trabajada, es decir, se encuentra clavada formando lo que comúnmente se llama Pares (Fig. 1), Pares No. 1



Figura 1. Durante la visita el inspeccionado, menciono que dentro de del mercado de Cajas a estas piezas se les denomina pares.

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Calculo de madera en escuadría armada en piezas. (Pares No.1)

Pieza	Dimensiones m			Vol. m3	No. Piezas	Vol. total m3 Piezas	Vol. total Pares	No. pares totales	Vol. tr
	Grueso	largo	Ancho						
1	0.020	0.30	0.027	0.000162	2	0.000324	0.0013005	419	0.5445
2	0.015	0.31	0.070	0.0003255	3	0.0009765			

Pares No.2



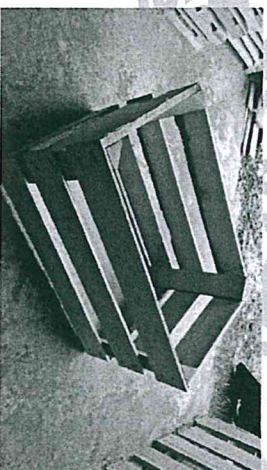
"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Calculo de madera en escuadría armada en piezas. (Pares No.2)

Pieza	Dimensiones m			Vol. m3	No. Piezas	Vol. total m3 Piezas	Vol. total Pares	No. pares totales	Vol. tr
	Grueso	largo	Ancho						
1	0.023	0.25	0.025	0.00014375	2	0.0002875			
2	0.010	0.33	0.060	0.000198	3	0.0005940	0.00093555	2007	1.8776
3	0.005	0.235	0.023	2.7025E-05	2	0.00005405			

Teniendo como volumen entre ambos Pares (Pares No. 1 y Pares No. 2), de 2.4225584 m³ de madera aserrada, cabe mencionar que este volumen es de madera en escuadría, que convertida a rollo aplicando el 50% de transformación, nos da un volumen de 4.8451167 metros cúbicos rollo de madera de Pino.

De la misma manera se realizó la cubicación de tres tipos de cajas de empaques que se localizaron dentro de este Centro, que a continuación se describen.
Caja Tipo 1:

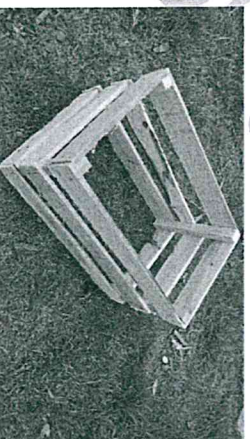


253

"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Calculo de caja armada (Caja No. 1)						
Pieza	Dimensiones m			Vol. m3	No. Piezas	Vol. total m3 Piezas
	Grueso	largo	Ancho			
1	0.012	0.31	0.08	0.0002928	4	0.0011712
2	0.006	0.305	0.080	0.0001464	2	0.0002928
3	0.005	0.51	0.080	0.000204	9	0.0018360
4	0.04	0.3	0.040	0.000480	2	0.0009600
				0.0033		1375
						4.537

Caja Tipo 2:



"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Calculo de caja armada (Caja No. 2)						
Pieza	Dimensiones m			Vol. m3	No. Piezas	Vol. total m3 Piezas
	Grueso	largo	Ancho			
1	0.020	0.30	0.027	0.000162	2	0.0003240
2	0.015	0.31	0.070	0.0003255	3	0.0009765
3	0.005	0.51	0.07	0.0001785	6	0.0010710
				0.0024		395
						0.936

Caja Tipo 3:



"Aserradero Ausencio Maurino Zacatenco Suarez"

Calculo de caja armada (Caja No. 3)						
Pieza	Dimensiones m			Vol. m3	No. Piezas	Vol. total m3 Piezas
	Grueso	largo	Ancho			
1	0.012	0.28	0.075	0.0002475	4	0.0009900
2	0.006	0.26	0.750	0.0011700	2	0.0023400
3	0.005	0.47	0.075	0.00017625	9	0.0015863
4	0.04	0.265	0.400	0.004240	2	0.0084800
				0.0049		2514
						12.351



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2C.27.2/00101-16
RESOLUCION R.-130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVA DA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTTFAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

Es importante mencionar que para lo anterior, se realizó la cubicación de cada uno de las piezas que conforman cada una de las cajas, obteniendo así el volumen de la caja individualmente y multiplicando por el número de cajas encontradas, dando un volumen total.

Teniendo claro lo anterior se cuantifico un volumen por los tres tipos de cajas de 17.83370 metros cúbicos de madera aserrada, que convertida a rollo aplicando el 50% de aserrío nos arroja un volumen total de 35.66739 metros cúbicos rollo de madera de Pino.

A. Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales y productos forestales localizados en el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

Para este inciso el visitado no presentó ningún tipo de documentación con la cual se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables localizados en el establecimiento.

B. Reembargues forestales autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al solicitarle al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembargues forestales, menciona que esta documentación esta con su Hermana, y no cuenta con ella en este momento.

C. Oficios de validación de Reembargues Forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la misma manera no exhibe los oficios de validación de reembargues forestales, y vuelve a mencionar que no tiene esta documentación, que esta con su Hermana.

D. Coeficiente de transformación

En relación a este inciso el inspeccionado señala, que no cuenta con un estudio que determine el coeficiente de transformación, sin embargo toma como referencia el 50% de aserrío, dato que también toma como referencia la Secretaría para la expedición de reembargues forestales.

E. Balance de existencias

Tomando como base los volúmenes anteriormente citados, y teniendo en cuenta el 50% de coeficiente de transformación para la madera aserrada, se obtiene lo siguiente:

Balance de Existencias					
Madera en rollo	Madera aserrada	Coeficiente de transformación 50%, convertida a rollo	Saldo Libro	Documentación	Vol. Inventario m³ rollo
Patio	Patio		No	Sin documentación	83,89792
43.3854	20.25625	40.51251	presento		0.000

En virtud de lo anterior se tiene un saldo total de 83.89792 metros cúbicos rollo de madera de Pino, de la cual al momento de la inspección no se acredita la legal procedencia, toda vez que la documentación esta con su Hermana.

B. Capacidad instalada

Respecto a este punto, el propietario no cuenta con la información para determinar su capacidad instalada.

Monto de multa: \$10,956.00 (Diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Medidas correctivas impuestas: ninguna

C. Superficie total del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

El visitado menciona que la superficie del Centro de transformación y almacenamiento cuenta con una superficie de 740 metros cuadrados.

D. Relación de maquinaria

- ⇒ Una torre de aserrío para operar una sierra banda con volantes de 1 m de diámetro sin marca visible, con un motor de 7 Hp, sin marca visible.
- ⇒ Una sierra circular tipo péndulo, con un motor de 3 Hp, sin marca visible.
- ⇒ Una torre de aserrío para operar una sierra banda con un volante de 90 cm de diámetro con un motor de 5 Hp, sin marca visible.
- ⇒ Una torre de aserrío para operar una sierra banda con un volante de 1m de diámetro con un motor de 5 Hp, sin marca visible.
- ⇒ Un carro de empuje de 3 metros de largo por 1.06 metros de ancho.

E. En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuarán verificando que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condiciones de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

No exhibe la autorización de funcionamiento por lo que al no contar con ella no se pueden verificar las condicionantes..."

III.- Que con fecha **05 cinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis**, se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 75/2016**, el cual fue notificado en forma personal al [REDACTED]

[REDACTED] su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] en fecha **07 siete de Julio del 2016 dos mil dieciséis**, para efecto de que aportara los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

IV.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. H10127RM/2016 de fecha **26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, se notificaron como presuntas infracciones dentro del acuerdo de emplazamiento de referencia las siguientes:

IRREGULARIDADES:

1.- No se acreditó la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.

Al momento de la visita se le solicitó al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarques forestales y los oficios de validación de los reembarques forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.

Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarques forestales como ENTRADAS a dicho centro de

255

256

almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24.177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Aile, siendo que el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal

Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

Por lo que con dichas irregularidades transgrede lo establecido en las fracciones XI, XIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal.

Los preceptos jurídicos antes invocados se transcriben a continuación para su exacto conocimiento:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

ARTÍCULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

FRACCIÓN XI.- Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo;

FRACCIÓN XIII.- Transportar, almacenar, transformar, poseer materias primas forestales sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

FRACCIÓN XXIII.- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales.

FRACCIÓN XXIV.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Es importante mencionar que el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de Autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Ahora bien de conformidad a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
- VI. Código de identificación.

V.- Que una vez detallado lo anterior, esta Delegación entra al análisis lógico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal, mismas que se derivan del Acta de Inspección número H10127RN2016, levantada el día 26 veintiseis de Mayo del 2016 dos mil dieciseis, de la que se desprende que en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED]

coordenadas geográficas 1.- 20°9'6.24"N 98°12'18.47"O; 2.- 20°9'490"N 98°12'19.49"O; 3.- 20°9'4.28"N [REDACTED]

[REDACTED] el momento de la visita de inspección los inspectores Federales actuantes le solicitaron al [REDACTED] tre otros documentos la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, el cual no fue exhibido por parte del visitado, exhibiendo oficio No. 133/02/03/106/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, en el que la SEMARNAT le notifica única y exclusivamente modificación de Nombre denominación o razón social: Ausencio Maurino Zacatenco Suarez, con código de identificación, de igual manera no exhibió lo siguiente: Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, ningún tipo de documentación con la cual se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales maderables localizados en el establecimiento visitado, los reembarques forestales, oficios de validación de Reembarques forestales expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, por lo que su conducta se encuadra en las irregularidades establecida en el artículo 163 fracciones XI, XII, XXII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en consecuencia se desprende que el infractor A [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "A [REDACTED]" contravino la Norma Ambiental.

250

- 14

De lo cual se puede observar que se dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Procuraduría mediante Acuerdo de Emplazamiento número E.- 75/2016 de fecha 05 cinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis, sin embargo y tomando en cuenta el saldo de su Libro y el volumen que se inventario el día de la visita de inspección, se realiza el balance de existencias de materias primas forestales.

Es importante mencionar que el saldo en pino es de 14.181 metros cúbicos rollo según el balance anterior, pero el saldo según el último documento. (reembarque forestal No. 14935384) de este establecimiento menciona que tiene un saldo de 22.174 metros cúbicos de madera aserrada que convertida a rollo son 44.348 m3 rollo, más 55.326 m3 de madera en rollo que aún no solicita documentación, da un saldo en patio de 99.674 metros cúbicos de madera en rollo, y no 108.078 como lo dice su libro; existiendo una diferencia de 24.181 metros cúbicos madera en rollo, entre el inventario realizado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo en día de la visita de inspección y el saldo del Libro que exhibe, de lo cual se puede determinar que el Centro de Almacenamiento y Transformación en comentario, pudo haber extraído o embarcado madera sin la documentación correspondiente.

Así mismo el visitado menciona señala que ha destinado volumen de madera en rollo como uso doméstico, pero este volumen no es señalado en su Libro como salidas de leña, ya que como él lo menciona la madera se echa a perder, por lo que se considera que debe de tener el registro en su Libro de la madera que destina como uso doméstico.

Para la documentación referente al año de 2016, presenta en saldo en documentación de 25.326 de madera en rollo de Pino, 15 metros cúbicos de madera aserrada de Pino y un saldo en salidas de 19.150 metros cúbicos de madera aserrada de Pino y 10 metros de madera de Aile. Quedando de la siguiente manera:

Año	Genero	Existencias al inicio del periodo	Entradas en el periodo	Salidas en el periodo	Existencias en patio	Diferencia en saldos**
2014	Pino	0.000	64.741	0.000	0.000	64.741
	Aile	0.000	10.602	0.000	0.000	10.602
2015	Pino	64.741	84.649	66.318	0.000	83.052
	Aile	10.602	20.583	10.600	0.000	20.585
2016	Pino	83.052	55.326	40.300	83.897	14.181
	Aile	20.585	0.000	20.000	0.000	0.585

Ahora bien, cabe señalar que el Acta de Inspección No. H10127/RN/2016 de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, constituye un elemento probatorio idóneo, atento a lo dispuesto por los Artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales y por lo tanto se trata de un acto de autoridad en pleno uso de sus atribuciones y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."
Tipo de documento: Tesis Aislada
Tercera época

Monto de multa: \$10,956.00 (Diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.)
Medidas correctivas impuestas: ninguna



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.2/00101-16
RESOLUCIÓN R- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEAPRG,
Art. 110 Fracciones N y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

260

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena... los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad.

(8)

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALDEZ REQUEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitió en su caso la resolución que corresponde.(13)

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Tal y como se advierte del expediente en que se actúa el [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", es el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.

Al momento de la visita se le solicito al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarkes forestales y los oficios de validación de los reembarkes forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.

Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarkes forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24,177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Aile, siendo que

261

el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el legal funcionamiento de esta Industria Forestal Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

Sin embargo fueron subsanadas las infracciones previstas en las fracciones XI, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por parte del [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

Resultando aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Tipo de documento: Tesis Aislada
Segunda época
Instancia: Pleno
Publicación: No. 82. Octubre 1986
Página: 310

ACTAS DE VISITA.- EL CAUSANTE DEBE PROBAR QUE SON FALSOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS.- Conforme a los artículos 89 y 220 del Código Fiscal las resoluciones administrativas y los hechos consignados en ellas se presumen ciertos salvo que el causante los niegue en su demanda y que además aporte las pruebas suficientes para desvirtuarlos cuando dichas resoluciones se sustenten en un acta levantada legalmente. Lo anterior indica que cuando es un acta de auditoría se consigna omisión de ingresos, dada la anterior presunción de validez no basta que el actor niegue dicha omisión para que la carga de la prueba se desplace a la autoridad, sino que es necesario que el actor aporte los elementos de prueba suficientes para desvirtuar los hechos ahí asentados, pues la autoridad únicamente tendrá dicha carga cuando se limitara a afirmar que si existió la omisión de ingresos sin presentar como prueba el acta respectiva (50)
Revisión No. 1146/85.- Resuelta en sesión de 13 e octubre de 1986, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTE

Revisión No. 364/78.- Resuelta en sesión de 6 de marzo de 1980, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Guitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladón de Guevara

Tipo de documento: Tesis Aislada
Segunda época
Instancia: Pleno
Publicación: No. 11. Marzo- Abril 1980
Página: 49

ACTAS DE VISITA.- EL CAUSANTE DEBE PROBAR QUE SON FALSOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS.- Conforme a los artículos 89 y 220 del Código Fiscal las resoluciones administrativas y los hechos consignados en ella se presumen ciertos salvo que el causante los niegue en su demanda y que además, aporte las pruebas suficientes para desvirtuarlos cuando dichas resoluciones se sustenten en un acta levantada legalmente. Lo anterior, indica que cuando en un acta se consigna omisión de ingresos, dada la anterior presunción de validez, no basta que el actor niegue dicha omisión para que la carga de la prueba se desplace a la autoridad, sino que es necesario que el actor aporte los elementos de prueba suficientes para desvirtuar los hechos ahí asentados, pues la autoridad únicamente tendrá dicha carga cuando se limita a afirmar que si existió la omisión de ingresos sin presentar como prueba el acta respectiva (28).



262

Revisión 364/78. Resuelta en sesión de 6 de marzo de 1980, por unanimidad de 7 votos. Magistrados Ponente: Mariano Azuela Guitrón.
Secretaría: Lic. Diana Bernal Ladón de Guevara.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", cometió las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XI, XII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] a las disposiciones de la Normatividad Forestal vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

La gravedad de la infracción se deriva en que el C. [REDACTED] en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.
Al momento de la visita se le solicitó al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarques forestales y los oficios de validación de los reembarques forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.
Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarques forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24,177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.
Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Alle, siendo que el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

263

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal
Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

En contravención a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, generándose así un daño irreparable al recurso natural y en consecuencia un desequilibrio ecológico, recurso que es propiedad de la nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se transgreden los ordenamientos jurídicos que para tales fines han sido creados evitando así lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, en consecuencia toda obra o actividad distinta a las actividades forestales en contravención a la ley que se pretenda hacer, requerirá que se cuente con los medios de control adecuados y evitar una alteración en el entorno ecológico.

B) Los daños que puedan producirse, radican en que el [REDACTED]
su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.
Al momento de la visita se le solicito al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembargues forestales y los oficios de validación de los reembargues forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.
Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembargues forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24,177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.
Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Aile, siendo que el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal
Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la

264

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

Esto en contravención a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se fomenta una alteración en el hábitat, en la biodiversidad de la flora y la fauna silvestres, la pérdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos. Así también la magnitud del impacto ambiental hay que señalar que el cultivo de escarda que se practica tras la quema de árboles puede representar el máximo peligro para el medio ambiente en la tala de la madera y con frecuencia es factor más importante de la destrucción de los bosques.

C) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] ZACATENCO SUAREZ en su carácter de propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "Aserrío maderero Zacatenco Suarez", quien tiene su domicilio en Colonia Centro, Plaza Principal número 9, C.P. 43720, Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo, de ocupación fabricante de cajas de empaque, con ingresos económicos de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por lo que se determina que el infractor en mención si cuenta con ingresos económicos.

D) La Reincidencia:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue encontrado que el [REDACTED]

ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] en los Libros de Gobierno que se llevan en esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de Procedimientos Administrativos seguidos en su contra en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones realizadas por el C. [REDACTED]

DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS [REDACTED]

[REDACTED] es el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.

Al momento de la visita se le solicito al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarques forestales y los oficios de validación de los reembarques forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C/27.2/00101-16
RESOLUCIÓN R.- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LTF/AMPA,
Art. 110 Fracciones X y XI
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarques forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24.177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74.248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20.585 de madera en rollo de Aile, siendo que el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal
Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

En contravención a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian su intencionalidad en su actuar.

F) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C.

ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO

es el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aseradero.

Al momento de la visita se le solicito al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarques forestales y los oficios de validación de los reembarques forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.

Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarques forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24.177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

266

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Aile, siendo que el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal
Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

En consecuencia no se lleva un control correcto de la materia prima que ingresa a dicho centro de almacenamiento y con ello tenga mayores ingresos a los que permite la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales por medio de las Autorizaciones que se le dan a las personas que poseen materia prima forestal, además de que causa un daño inminente al medio ambiente.

G) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa el

ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO

es el responsable de que al momento de la visita de inspección:

1.- No acreditara la legal procedencia de las materias primas y productos forestales encontrada en el patio del Aserradero.

Al momento de la visita se le solicito al inspeccionado exhibiera la documentación referente a los reembarkes forestales y los oficios de validación de los reembarkes forestales, mencionando que esta documentación estaba con su hermana y no contaba con ella en ese momento.

Haciéndose constar que dentro de los cinco días posteriores a la visita de inspección, fueron exhibidas 15 remisiones y 05 reembarkes forestales como ENTRADAS a dicho centro de almacenamiento, del cual se tiene un resultado excedente en documentación de 24,177 m3 de madera en rollo, es decir tiene más documentación que madera.

2.- No se presentó el libro de entradas y salidas de materias primas forestales.

Ya que el Libro solo esta requisitado con la documentación del año 2016, y la documentación presentada data desde el año pasado del año 2015. Siendo un saldo para el año de 2015 de 74,248 m3 de madera de Pino en rollo, 8,400 de madera aserrada y 20,585 de madera en rollo de Aile, siendo que

267

el Libro no menciona este saldo, es decir, se presentan las entradas en documentación pero no presenta las salidas, lo que se entiende que no hubo salidas en el año 2015, solamente entradas.

3.- No se presentó la Autorización para el Legal funcionamiento de esta Industria Forestal
Ya que al momento de la visita en ningún momento presentó la Autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente presenta una modificación al Nombre o Razón Social del establecimiento.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el

ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED], implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Con fundamento en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en consideración la constancia de ingresos de fecha 15 quince de Julio del 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Secretario General Municipal de Acaxochitlan, Hidalgo, es por ello que se procede a imponerle al [REDACTED] **CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** " [REDACTED] una multa por el monto de \$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 150 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de \$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).

B).- Se Amonesta al C. [REDACTED] **PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** " [REDACTED] para no cometer de nueva cuenta la infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.



EXP. ADMVO: PEP/20.3/2C.27.2/00104-16
RESOLUCIÓN R.- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFEAIRP,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad,
Fecha de desclasificación: . . .
Rubrica y cargo del Servidor público.

268

C).- Se le hace saber al [REDACTED], que con fundamento en lo establecido por los artículos 167, 170 Bis y 171 fracción IV de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, sin embargo es importante señalar que si bien es cierto en el Acuerdo de Emplazamiento número E.- 75/2016 de fecha 05 cinco de Julio del 2016 dos mil dieciséis en su punto SEPTIMO se ratificaron las medidas correctivas impuestas en fecha 26

veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, también cierto es que el C. [REDACTED]

[REDACTED] es que en primer lugar se toma como base la modificación al oficio de Autorización No. 510.- 754/95.-1070 de fecha 11 de octubre de 1995, con código de identificación T13002ZAR001, mediante oficio No. 133/02/03/106/2012 del 21 de Febrero de 2012, única y exclusivamente para lo siguiente:

Nombre denominación o Razón Social: Ausencio Maurino Zacatenco Suarez.

Código de Identificación Forestal: T-13-002-AUS-001/12

Por lo anterior y toda vez que el oficio N. 510.-754/95 1070 de fecha 11 de octubre de 1995, el cual fue expedido con base en la Ley Forestal de 1992 y la cual en su momento de estar vigente, no se otorgaba autorización, solamente se inscribía en el Registro Forestal Nacional.

Por lo que tomando en consideración que si bien es cierto la Actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable refiere que:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

Y su reglamento (vigente) señala:

Artículo 117. Para el funcionamiento de carpinterías, maderías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.

También lo es que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 25 de febrero del año 2003 y el Reglamento de la citada ley fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 21 de febrero del año 2005, es decir, son ordenamiento jurídicos que iniciaron su vigencia con posterioridad a la fecha de alta del establecimiento denominado "CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] cual fue, de acuerdo a la fecha que aparece con la copias



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/2.C/27.2.000101-16
RESOLUCION R- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVA/ADY.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal L.FE-APPG.
Art. 110 Fracciones X y XI
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

269

certificada de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Registro Forestal Nacional al pasado 11 de Octubre de 1995.

Señalado lo anterior, es imprescindible tomar como base el ordenamiento legal vigente de la fecha de la expedición del aviso de funcionamiento, para poder verificar si la constitución del establecimiento denominado **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** se hizo respetando las disposiciones legales existentes, corroborando que la ley vigente en la fecha de la constitución era la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1922, misma que fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley Forestal publicado en el diario oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1998, mismo que fue abrogado con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es importante señalar lo que dicha normatividad señalaba en el año de vigor, para efecto de referir si el emplazado cumplió con los requisitos que se señalaban en la ley en cita:

Ley Forestal:

Artículo 21.- Los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, deberá solicitar la inscripción de los mismo en el Registro Forestal Nacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley

Reglamento de la Ley Forestal:

Artículo 72.- Los responsables de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberá proporcionar, a la Secretaría, el aviso de funcionamiento a que se refiere el artículo 21 de la Ley, el cual contendrá los siguientes datos y documentos:

Cabe señalar que aunque se señala también un aviso de funcionamiento para el legal funcionamiento de un centro de almacenamiento, la forma de este es diferente, pues actualmente tomando como base la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el reglamento de dicha ley, el Aviso de funcionamiento es un documento expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que indica el legal funcionamiento de un centro de almacenamiento (maderería).

Mientras que en la abrogada Ley Forestal y su reglamento, que estaban vigente al momento de la Constitución del **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** el aviso de funcionamiento era una manifestación que hacia el interesado a la SEMARNAT para poder obtener de ella un Registro Forestal Nacional, y de esta manera obtener un legal funcionamiento de un centro de almacenamiento (maderería). Por tal motivo en ese entonces la SEMARNAT no expedía un documento denominado Aviso de Funcionamiento del Interesado, como actualmente lo hacen, únicamente expedía un Registro Forestal Nacional.

Por ende al tener el [REDACTED] el registro Forestal Nacional se tiene la certeza de que el establecimiento denominado **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [REDACTED] legalmente establecido.

Así mismo se le requirió a [REDACTED] para que presentara su libro de registro de entradas y salidas debidamente requisitado y este cumpla con lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como son: 1.- Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; 2.- datos de inscripción en el registro; y 3.- Balance de existencia, y de la misma manera tenga congruencia con el Balance de existencias. Respecto a esto, el Libro de registro de entrada y salidas de materias primas forestales, se presentó un Libro de contabilidad, el cual presenta los siguientes saldos por especie:

Especie	Saldo m3 rollo
Pino	108.078
Alle	0.585

Haciendo referencia que el Libro de registro de entradas y salidas reúne los requisitos que establece el artículo 115 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:
- Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
 - Datos de inscripción en el Registro;
 - Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
 - Balance de existencias;
 - Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal; y
 - Código de identificación.

Ahora bien, mediante Acta de Inspección No. HI0127RN/2016 de fecha 26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento precautorio de 83,89729 m3 rollo del genero Pinus Sp, los cuales quedaron depositados para su resguardo en el patio de almacenamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, bajo resguardo del [REDACTED] toda vez que el infractor exhibió mediante escrito recibido con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2016 dos mil dieciséis, 15 remisiones y cinco rembarques forestales como ENTRADAS a este Centro, presentados en las siguientes tablas:

ENTRADAS año 2015/May-2016

Especie Pinus sp (Remisiones)			
Folio Progresivo	Fecha de exp.	Vol. amparado m3 rollo	Observaciones
13080494	14/01/2015	3.700	
13206364	09/04/2015	2.200	espacios 58 y 59 vacíos
13206345	09/04/2015	6.300	espacios 58 y 59 vacíos
14106902	06/05/2015	14.024	

13206371	08/05/2015	4.180	
14106904	21/06/2015	12.300	
14125720	10/08/2015	7.122	
14126245	12/08/2015	9.300	
14126247	14/09/2015	12.022	
14125736	14/09/2015	3.100	
15093663	24/05/2016	12.203	
15093427	13/05/2016	13.123	
Total		99.574	

Reembargos Forestales, para la especie de Pinus sp.			
Folio Progresivo	Fecha de exp.	Vol. amparado m³ aserrado	Observaciones
13848649	17/12/2015	5.000	
13873163	05/12/2015	3.400	
15286898	27/04/2016	5.000	
14926267	17/03/2016	5.000	
15286918	18/05/2016	5.000	
Total		23.400	
Coefficiente	50%	46.800	Volumen rollo.

Remisiones forestales: Especie Alnus sp			
Folio Progresivo	Fecha de exp.	Vol. amparado m³ rollo	Observaciones
13820798	17/03/2015	10.800	espacios 58 y 59 vacíos, y no especifica número de piezas
13820799	17/03/2015	6.822	espacios 58 y 59 vacíos, y no especifica número de piezas
13827808	22/10/2015	2.961	
Total		20.583	

10 reembargos forestales como SALIDAS de este Centro, presentados en las siguientes tablas:
Salidas hasta Mayo 2016

Especie Alnus sp.			
Folio Progresivo	Fecha de exp.	Vol. amparado m³ madera aserrada	Observaciones
14935405	15/02/2016	2.500	requisitado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935406	24/02/2016	2.500	requisitado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935407	03/03/2016	3.000	requisitado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935408	15/03/2016	2.000	requisitado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco

Siendo un total de 10 metros cúbicos de madera aserrada de Aile.



EXP. ADMIVO: PEP/AN/20.3/C.27.2/00101-16
RESOLUCION R- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DEL.EG.HGO.
RESERVA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: L.FAIRP,
Art. 110 Fracciones X y XI
Ampliación del Período de Reserva
(Confidencial).
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

Especie <i>Pinus sp</i>	Fecha de exp.	Vol. amparado m ³ madera aserrada	Observaciones
Folio Progresivo Reembarque Itai			
14935384	21/01/2016	5.000	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935385	25/01/2016	1.800	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935386	29/01/2016	1.600	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935387	10/02/2016	5.000	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935388	22/04/2016	3.750	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco
14935389	12/05/2016	2.000	requistado a lapicero y espacios 58 y 59 en blanco

Siendo un total de 19.150 metros de madera aserrada de Pino, o bien 38.300 metros cúbicos de madera en rollo.

Acreditando así la legal procedencia del volumen que no se acreditó al momento de la visita de inspección, en consecuencia a lo anterior se deja sin efecto el aseguramiento precautorio realizado en fecha 26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se le devuelve al

SUAREZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y

así como de:

- Una cierra circular tipo péndulo, con un motor de 3 Hp, sin marca visible; y
- Un carro de empuje de 3 metros de largo por 1.06 metros de ancho.

Por lo anterior y una vez que se revisó la documentación que fue presentada por el ZACATENCO SUAREZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FO, en fecha 19 diecinueve de Julio del 2016 dos mil dieciséis, se observa que se dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad.

Por lo que una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en consideración la constancia de ingresos de fecha 15 quince de

273

Julio del 2016 dos mil dieciséis, expedido por el Secretario General Municipal de Acoxochitlan, Hidalgo, es por ello que se procede a imponerle al C. [REDACTED] el siguiente:

CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] " una multa por el monto de \$10,956.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) equivalente a 150 unidades de medida y actualización de conformidad al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016 dos mil dieciséis; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de imponer la sanción, que es cuando se comete la infracción, el salario mínimo en el año 2016 era de \$73.04 (setenta y tres pesos, cuatro centavos, moneda nacional).

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED] propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado " [REDACTED] " para no cometer de nueva cuenta la infracción que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, apercibido que en caso de hacerlo se considerará reincidente y se hará acreedor al doble de la multa que conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado " [REDACTED] " que el oficio N. 510.-754/95 1070 de fecha 11 de Octubre de 1995, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, hizo constar la inscripción del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado "Ausencio Maurino Zacatenco Suarez", con él, se tiene la certeza de que el establecimiento denominado **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " [REDACTED] "** está legalmente establecido.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] propietario del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado " [REDACTED] " que una vez que se revisó la documentación que presento en fecha 19 diecinueve de Julio del 2016 dos mil dieciséis, se observa que se dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad.

QUINTO.- En consecuencia al punto anterior se deja sin efecto el aseguramiento precautorio realizado en fecha 26 veintiséis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se deja sin efectos el aseguramiento y se le devuelve al [REDACTED] el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales



274

DENOMINADO [REDACTED] zas del genero Pinus Sp, que arrojan un volumen de 83.89729 m3 rollo, así como de:

- Una cierra circular tipo péndulo, con un motor de 3 Hp, sin marca visible; y
- Un carro de empuje de 3 metros de largo por 1.06 metros de ancho.

Los cuales se encuentran bajo resguardo del infractor dentro del expediente administrativo que nos ocupa, ubicados en el patio de almacenamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]

[REDACTED], bajo resguardo del C. JUAREZ, previo acuse que se realice en el Expediente Administrativo que nos ocupa.

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]" que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[REDACTED]", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce.

OCTAVO.-Tómese una copia certificada de esta resolución a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo**, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta delegación.

NOVENO.- En cumplimiento del decimoseptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto



EXP. ADMIVO: PEP/AM/20.3/2C.27.2/00101-16
RESOLUCIÓN R.- 130/2016

Fecha de Clasificación: 15/12/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEA/MPG,
Art. 110 fracciones X y XI
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

275

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 167 Bis, 167 Bis-1, 167 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procédase a notificar la presente resolución personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]
PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] copia con firma
autógrafa de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA [REDACTED]
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-
CÚMPLASE.-

*LEL/gvn

